



ACUERDO NUMERO 001 DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las señaladas en el artículo 3, literal e) de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el título VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

Que el artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: **a. La Asamblea Corporativa**; b. El Consejo Directivo; y c. El Director General." (Resaltos propios)

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 ibidem, la Asamblea es el principal órgano de dirección de la Corporación y entre sus funciones se encuentra la de Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, adoptó sus estatutos mediante acuerdo No. 001 del 8 de marzo de 2005.

Que tales estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución No. 988 del 22 de julio de 2005.

Que tales estatutos fueron reformados mediante la Resolución N° 006 del 02 de Enero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución 822 de 2006

Que posteriormente fueron reformados por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2006, la cual fue aprobada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución 822 de 2006.

Que desde la adopción, aprobación y modificación de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se han venido produciendo modificaciones normativas y regulatorias con respecto a las Corporaciones Autónomas, especialmente en lo que respecta a los órganos de dirección, los periodos de nombramiento, las formas de elección de los miembros de los órganos de dirección, las funciones de estos organismos autónomos, la forma de suplir las falas absolutas y temporales, entre otras.

Es así que desde la adopción de tales estatutos en el año 2006 han sido emitidas entre otras; la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, la Resolución 606 del 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); *"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras disposiciones"*, y la Resolución No. 128 de 2000 del Ministerio de Ambiente o desarrollo sostenible, *"por medio el cual se reglamenta el literal f) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993"*, que regula temas relacionados con la elección de los representantes y de los suplentes de las comunidades indígenas o etnias ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que dichas normas tienen incidencia en lo regulado por los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que en el caso particular de la CRQ, se hace necesario modificar los estatutos con el propósito de que su contenido se encuentre acorde con las nuevas disposiciones y regulaciones sobre esta materia.

Que de igual manera, y teniendo en cuenta que las normas actuales propenden para efecto del desarrollo de actividades corporativas y administrativas el uso de las tecnologías, es pertinente introducir en los estatutos de la Corporación el uso de mecanismos que permitan y posibiliten a la asamblea corporativa y al consejo directivo el desarrollo de sesiones a través de mecanismos virtuales.

Que acorde con lo señalado en Artículo 29, numeral 1), y 4) de la Ley 99 de 1993 el Director General propuso ante el Consejo Directivo proyecto de reforma a los estatuto de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



Que el Consejo Directivo acorde con lo señalado en el Artículo 327, Literal a) de la Ley 99 de 1993 el Consejo Directivo presentó propuesta de adopción y reforma de estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la Asamblea Corporativa en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2022, conforme con lo señalado por el Artículo 3, Literal e) de la Ley 99 de 1993, previa socialización, revisión y discusión, acordó reformar y adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considerando que los mismos son acordes con la normatividad vigente.

En merito a lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos que regirán a La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE QUINDÍO – CRQ, que corresponden al siguiente articulado:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO 33 de la Ley 99 de 1993, entidad se denomina CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, cuya sigla será C.R.Q.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, es un ente corporativo autónomo creado por la ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica¹. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible².

¹ Decreto 1076 de 2015. Artículo 1.2.1.5.1.1

² Ley 99 de 1993. Artículo 23. "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

3 PF

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Quindío está integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: Conforme con lo estipulado en la Ley 99 de 1993, la duración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es indefinida.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, tiene como domicilio principal el municipio de Armenia. La Corporación, podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 6.- JURISDICCIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, tendrá jurisdicción en el territorio actual del departamento del Quindío y de los municipios que la integran.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7. OBJETO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, tiene por objeto la gestión y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES: Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
4. Brindar apoyo a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo³. El papel de la corporación autónoma regional es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN.

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de (ruido), emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento (70%) del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO.

1. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Ley 1523 de 2012. Artículo 31.



2. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.
3. Participar con los demás órganos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto se considere la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
5. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración y formulación de Proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
6. Apoyar a los concejos municipales y distritales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
7. Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible⁴.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales⁵ requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Esta función se desarrollará en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

4. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto

⁴ Ley 1523 de 2012. Artículo 31. Parágrafo Segundo.

⁵ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.1.2



en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
6. Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99/93.
7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley; numeral 27 del artículo 31 de la Ley 99/93.
8. Además de todas las funciones relacionadas con los planes de manejo ambiental, la CRQ debe adelantar actividades de actualización, expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de la Laguna de Otún, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en los respectivos actos administrativos y además deberá tener en cuenta el régimen de usos de las categorías de protección nacional o regional localizadas en su interior⁶.

Parágrafo. La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN.

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

⁶ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.4.14 "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío - CRQ, del Tolima - CORTOLIMA, de Caldas - CORPOCALDAS y de Risaralda - CARDER, estarán a cargo de la actualización, expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de la Laguna de Otún, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en los respectivos actos administrativos y además deberá tener en cuenta el régimen de usos de las categorías de protección nacional o regional localizadas en su interior."

3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Quando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. En desarrollo de esta atribución la Corporación podrá asumir, entre otras, la construcción de sistemas de alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales y apoyo a los sistemas de abastecimiento de agua potable a las cabeceras municipales.
5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para estos efectos.
6. Realizar y fomentar actividades de repoblación; restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
8. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
9. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.



2. Implantar y operar el Sistema de Información en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
4. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

5. Ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular⁷.
6. Realizar de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre⁸.

Parágrafo 1º. Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2º. Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

Parágrafo 2º. Se entenderán incluidas como obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, todas aquellas que le sean asignadas mediante disposición legal o reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá delegar en otros entes públicos, o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa⁹. La facultad sancionatoria es indelegable.

La Corporación aplicará en materia de delegación las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reformen.

ARTÍCULO 10.- SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO: La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión de calidad de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

⁷ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.14.1 "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

⁸ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.14.3 "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

⁹ Ley 99 de 1993. Artículo 32. "Delegación de Funciones".



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración¹⁰:

- A. La Asamblea Corporativa.
- B. El Consejo Directivo.
- C. El Director General.

Parágrafo: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

CAPÍTULO I

REGULACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa podrán delegar su participación en las reuniones en funcionarios de los niveles directivo o asesor¹¹.

¹⁰ Ley 99 de 1993. Artículo 24. "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: a. La Asamblea Corporativa; b. El Consejo Directivo; y c. El Director General.

¹¹ Ley 489 de 1998. Artículo 9. "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente,

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes¹²:

- A. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a: Cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- B. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- C. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- D. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
- E. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- F. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.
- G. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

14.1. REUNIÓN ORDINARIA: La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Parágrafo 1º. Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de estos estatutos, que regulan el quórum y votación de la Asamblea Corporativa.

14.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros

con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

¹² Ley 99 de 1993. Artículo 25. Inciso segundo. "Son funciones de la Asamblea Corporativa: a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d, y e, del artículo 26 de la presente Ley; b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual; e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan; f. Las demás que le fijen los reglamentos".



de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, o por el Director General con antelación no inferior a cinco (05) días calendario.

En las sesiones extraordinarias, el órgano o funcionario que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

Parágrafo 1º. El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa, cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, o cuando por ausencia de quórum no hubiere sido posible realizar la asamblea ordinaria.

Parágrafo 2º. En todo caso, siempre deberá observarse el procedimiento señalado en este artículo.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea Corporativa deberán hacerse mediante comunicación escrita, o mediante el envío de correo electrónico con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que, por mayoría, la Asamblea decida otra cosa. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con mínimo diez (10) días calendario de anticipación y a las extraordinarias con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de enero.

Parágrafo 1º. A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz, pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la Asamblea determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada para el efecto.

Parágrafo 2º. Las sesiones de la Asamblea Corporativa se efectuarán de manera presencial en la sede principal de la Corporación, o donde lo determine la Asamblea.

También podrán adelantarse las sesiones de la Asamblea Corporativa de manera virtual, o a través de medios electrónicos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, caso en el cual, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el secretario de la Asamblea Corporativa.

De igual manera las sesiones podrán desarrollarse de manera mixta, esto es, algún, o algunos miembros de manera presencial y otros de manera virtual, o través de medios electrónicos, siempre cuando se cumpla con las condiciones indicadas en el inciso anterior.

Para los efectos de lo indicado en este parágrafo se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios

electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI). Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Cada miembro de la Asamblea Corporativa, tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa, la mitad más uno de los miembros de la misma¹³.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo 1º. No proceden recursos contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

Parágrafo 2º. Para el caso de la segunda convocatoria el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando exista quórum para deliberar.

Parágrafo 3º. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por quien para el efecto designe la misma Asamblea.

El secretario del Consejo Directivo de la Corporación actuará como secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los Actos Administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones del presidente:

- A. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- C. Suscribir con el secretario las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- D. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- E. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

¹³ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.8.4.1.15 Inciso Segundo. "Las normas sobre quórum, mayorías y en general sobre su funcionamiento serán establecidas en los respectivos estatutos"



ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones del secretario:

- A. Elaborar y suscribir con el presidente de la Asamblea Corporativa las actas y actos de la Asamblea.
- B. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- C. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- D. Redactar de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- E. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
- F. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 20.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deber ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el presidente de la Asamblea y su respectivo secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Parágrafo 1º. COMISIONES PARA APROBACIÓN DE ACTAS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: La Asamblea Corporativa podrá designar un número plural e impar, no menor a tres (3) de sus miembros, a fin de que estos puedan revisar y aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias adelantadas por la Asamblea, en la designación se dejará constancia de los miembros seleccionados y del término con el que cuentan para la aprobación de la respectiva acta, quienes emitirán el respectivo concepto de aprobación.

ARTÍCULO 21.- DEBATES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados, o aplazados en un (1) solo debate.

TÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO CAPÍTULO I

REGULACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Quindío estará integrado por:

- A. El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá.
- B. Un (1) representante del *presidente* de la República.
- C. Un (1) representante del ministro de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
- D. Cuatro (4) alcaldes, de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación.
- E. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos conforme lo señalado en el párrafo 3, del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.8.4.1.17 del Decreto 1076 de 2015, por la(s) norma(s) que lo modifiquen, sustituyan, o complemente, para períodos de cuatro (4) años.
- F. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en el área de jurisdicción de La CRQ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años, elegidos conforme con el párrafo del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Resolución 606 de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- G. Un (1) representante de las comunidades indígenas, o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años¹⁴, conforme con lo señalado en el literal f) del artículo 26m, y la Resolución No. 128 de 2000 del Ministerio de Ambiente o desarrollo sostenible, o aquella que la adicione, modifique, o complemente.
- H. Un (1) representantes de las comunidades negras de territorios colectivos legalmente titulados, o en trámite de adjudicación de la respectiva jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, elegido para periodos de cuatro (4) años, conforme lo señalado en artículo 2.2.8.4.1.17 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente, o adicione.

¹⁴ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.8.4.1.18.



PARÁGRAFO 1º. Los alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar su participación en las reuniones, en funcionarios de los niveles directivo o asesor.

ARTÍCULO 23.- ELECCION DE LOS ALCALDES AL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de los alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo. En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y SUPLENTE DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS, O ETNIAS, COMUNIDADES NEGRAS, Y SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de estos miembros del Consejo Directivo se hará con base en las siguientes reglas:

- a) En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro, conforme con lo señalado en la Resolución 606 de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- b) En cuanto a las comunidades indígenas, o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La CRQ, conforme con lo señalado en la Resolución 128 de 2000, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- c) En cuanto a las comunidades negras, conforme con el artículo 2.2.8.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o por la norma que la modifique, complemente o adicione.
- d) En cuanto al sector privado conforme con el artículo 2.2.8.5A.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o por la norma que la modifique, complemente o adicione.

ARTÍCULO 25.- FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas temporales y absolutas de los representantes de los miembros del consejo Directivo, las siguientes:

- a) En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro, conforme con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Resolución 606 de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- b) En cuanto a las comunidades indígenas, o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La CRQ, conforme con lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 128 de 2000, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- c) En cuanto a las comunidades negras, conforme con los artículos 2.2.8.5.1.8 y 2.2.8.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015, o por la norma que la modifique, complemente o adicione.
- d) En cuanto al sector privado se consideran faltas absolutas y temporales las siguientes:

1. Faltas absolutas:

- Renuncia.
- Aceptación, o desempeño de cualquier cargo, o empleo público.
- Declaratoria de nulidad de la elección.
- Condena a pena privativa de la libertad.
- Interdicción judicial.
- Incapacidad física permanente.
- Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- Muerte.

2. Faltas Temporales:

- Incapacidad física transitoria.
- Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
- Ausencia forzada e involuntaria.
- Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS, O ETNIAS, COMUNIDADES NEGRAS, Y SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro, las faltas absolutas y temporales se suplirán conforme lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 606 de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- b) En cuanto a las comunidades indígenas, o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La CRQ, las faltas absolutas y temporales se suplirán conforme lo señalado en artículo 10 de la Resolución 128 de 2000, emitida por el Ministerio de Ambiente o Desarrollo sostenible, o por aquella que la modifique, complemente o adicione.
- c) En cuanto a las comunidades negras, las faltas absolutas y temporales se suplirán conforme lo establecido en el artículo 2.2.8.5.1.10 del Decreto 1076 de 2015, o por la norma que la modifique, complemente o adicione.
- d) En cuanto al sector privado las faltas absolutas y temporales se suplirán de la siguiente manera:

Las faltas absolutas de los miembros representantes del sector privado ante del Consejo Directivo, serán suplidas mediante una nueva elección hecha conforme a los procedimientos regulados en los presentes estatutos. El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del periodo inicial.



Las faltas temporales, serán suplidas con quien haya sido designado como suplente.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de La CRQ:

- A. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- B. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- C. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- D. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
- E. Disponer la contratación de créditos externos.
- F. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
- G. Aprobar la incorporación, o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- H. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- I. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de inversiones.
- J. Nombrar de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.
- K. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- L. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- M. Aprobar el Plan de Acción Trienal - PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- N. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación.
- O. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 28.- ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador o su delegado y los alcaldes o sus delegados que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 29.- REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las disposiciones legales pertinentes¹⁵.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las sesiones de las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación, o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria que para el efecto realice el Director General.

Habrán reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Revisor Fiscal, El representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, para tratar exclusivamente materias que se relacionen en la convocatoria respectiva.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito, o mediante correo electrónico con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión.

Para las reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de tres (3) días calendario, precisando los motivos de ella y en estas reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

Parágrafo 1º. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz, pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Parágrafo 2º. El jefe de la cartera de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente, que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo, o cuando como ente rector del SINA lo considere necesario.

Parágrafo 3º. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República, o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.

ARTÍCULO 31.- REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: A partir del 1 de enero de 2023, los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes al cincuenta

¹⁵ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.8.4.1.19. Inciso cuarto. "A los miembros del consejo directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley".



por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la asistencia efectiva a consejo directivo ordinario, o extraordinario, tanto de manera presencial, o virtual, y en general a través de los mecanismos establecidos en los presentes estatutos¹⁶.

Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos. También se podrá sufragar gastos de viaje cuando y de permanencia siempre y cuando tales funcionarios públicos no residan en la jurisdicción departamental donde se realice la reunión. En todo caso, los funcionarios públicos están sujetos a las previsiones del literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, y de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1º. Al momento de asumir el cargo o de tomar posesión del mismo, los Consejeros presentarán declaración jurada sobre su condición o no de servidores públicos.

Parágrafo Transitorio: Mientras empieza a regir los honorarios establecidos en el presente artículo los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica diaria del Director y en caso de sesiones o reuniones virtuales se reconocerá a título de honorarios el veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica diaria del Director General, suma que será pagada por la asistencia efectiva a cada sesión virtual.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR DEL CONSEJO DIRECTIVO: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Para decidir se requiere del voto de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando haya quórum para deliberar, salvo lo contemplado para el nombramiento y remoción del director general.

PARÁGRAFO 1º. No procede recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2º. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES POR MEDIOS VIRTUALES, O ELECTRÓNICOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

¹⁶ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.8.4.1.17. Parágrafo. "Los honorarios de los miembros de los consejos directivos de las corporaciones, serán fijados por la asamblea corporativa, cuando a ello hubiere lugar".

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

De igual manera las sesiones podrán desarrollarse de manera mixta, esto es, algún, o algunos miembros de manera presencial y otros de manera virtual, o través de medios electrónicos.

La sesión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión

Parágrafo 1º. Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI). Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

Parágrafo 2º. Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo, así como del uso de cualquier plataforma que permita el desarrollo de la sesión correspondiente de manera virtual.

Parágrafo 3º. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales y/o virtuales.

Parágrafo 4º. De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de La Corporación estará presidido por el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo Directivo designará en uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

ARTÍCULO 35.- ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo, y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Oficina Asesora Jurídica de la



Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

Parágrafo: Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTÍCULO 36.- COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

El Consejo directivo podrá designar de sus miembros en un número plural e impar no inferior a tres (3), comisiones para la revisión y aprobación de actas a fin de que estos puedan revisar y aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias., en la designación se dejará constancia de los miembros seleccionados y del término con el que cuentan para la aprobación de la respectiva acta, quienes emitirán el respectivo concepto de aprobación.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- A. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- C. Firmar las Actas, y los Acuerdos aprobados.
- D. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- E. Conceder vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al director general de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- F. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- A. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- B. Elaborar y suscribir las actas del Consejo Directivo.
- C. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- D. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.

- E. Redactar de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- F. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- G. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TÍTULO IV

EL DIRECTOR GENERAL

CAPÍTULO I

REGULACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 39.- DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los órganos de dirección de la Corporación, en relación con los temas de su competencia.

ARTÍCULO 40.- CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser nombrado Director General de La CRQ, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO 41.- DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, por la mayoría absoluta de los votos del Consejo Directivo; y podrá ser reelegido por un sola vez.



El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación. Los demás funcionarios de la Corporación tomarán posesión ante el Director General.

Parágrafo: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 42.- PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR: Dentro de los cuatro (4) primeros meses del periodo institucional, el Director General de la Corporación, o quien haga sus veces, presentará para aprobación del consejo directivo un plan de acción que se ejecutará en el respectivo cuatrienio.

En caso de producirse cambio de Director General durante el período para el cual fue aprobado el Plan de Acción Cuatrienal, la persona que ocupe el cargo de Director General para el período restante, deberá continuar con la ejecución del mismo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro del mes siguiente a su designación, los ajustes al Plan para la aprobación por parte del Consejo Directivo¹⁷.

ARTÍCULO 43.- REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

- A. Por renuncia regularmente aceptada.
- B. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
- C. Por retiro con derecho a jubilación.
- D. Por invalidez absoluta.
- E. Por destitución.
- F. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
- G. Por edad de retiro forzoso.
- H. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quién haya de sucederle.
- I. Por orden o decisión judicial.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES: Son funciones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

¹⁷ Decreto 1076 de 2016. Artículo 2.2.8.4.1.22 Inciso Tercero.



- A.** Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- B.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- C.** Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- D.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- E.** Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- F.** Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.
- G.** Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, conforme a lo autorizado por el consejo directivo y a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- H.** Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la CRQ.
- I.** Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- J.** Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- K.** Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- L.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
- M.** Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- N.** Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.



- O. Delegar la competencia para celebrar contratos en los casos en que por razón de la cuantía proceda la contratación directa y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
- P. Con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar el monto de las tasas retributivas y compensatorias, multas y por el uso, aprovechamiento y renovabilidad de los recursos naturales renovables, de los derechos que causen por el otorgamiento de licencias, concesiones y permisos, y por los servicios que preste la entidad.
- Q. Actuar como segunda instancia en los procesos disciplinarios de su competencia.
- R. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 45.- ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos administrativos o decisiones del Director General de la CRQ, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y Circulares, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo de la Subdirección Operativa Administrativa y Financiera de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA CRQ

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 46. -ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CRQ: La estructura interna y la planta global de cargos de La Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y sin que requiera concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, política ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional y control seguimiento.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA CRQ

ARTÍCULO 47.- NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.



ARTÍCULO 48.- CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación podrá estar compuesta por empleos de periodo fijo en el caso del Director de la Corporación, empleos de libre nombramiento y remoción, empleos de carrera administrativa, y empleos de carácter temporal, empleos de tiempo parcial y empleos de medio tiempo conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan.

ARTÍCULO 49.- RÉGIMEN DE ESTÍMULOS: Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 50.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

ARTÍCULO 51.- CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad deberá tener unidades u oficinas del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, y doble conformidad, de tal manera que una sea la encargada de conocer de la instrucción y la investigación, y otra del juzgamiento, ejercidas ambas de manera independiente, imparcial y autónoma. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO III

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52.- NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en conforme lo establece la Ley 610 de 2000, y el Decreto Ley Decreto Ley 403 del 2020, o las normas que lo complementen, adicionen, o modifiquen; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 53.- REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos de dos (2) años. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios profesionales, por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- REMUNERACIÓN: Los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrán exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTÍCULO 55.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para estos efectos en las disposiciones legales vigentes.

De igual manera No podrá ser Revisor Fiscal de la CRQ:

- A. Quien tenga suscrito vínculo contractual vigente con la CRQ.
- B. Quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea socio de las personas que integran los Órganos de Dirección o el Tesorero de la Entidad.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

A. Personas Naturales:

- Hoja de vida.
- Tarjeta Profesional de Contador Público.
- Deberá ser contador público titulado e inscrito en la Junta Central de Contadores.
- Experiencia relacionada de cinco (5) años como mínimo en revisoría fiscal.
- Título de formación de postgrado en Revisoría fiscal, o áreas afines.

B. Personas Jurídicas:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Hoja de vida y tarjeta profesional de contador público que prestará profesionalmente el servicio (el cual deberá tener formación de postgrado en Revisoría Fiscal o áreas afines).
- Tanto la persona jurídica, como el contador público que prestará profesionalmente el servicio deberá estar inscrito en la Junta Central de Contadores.
- Experiencia relacionada de cinco (5) años como mínimo en revisoría fiscal.

ARTÍCULO 57.- CONVOCATORIA REVISOR FISCAL: El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas que cumplen con los requisitos para el ejercicio de la revisoría fiscal.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, por tratarse de una actuación de trámite. No obstante, lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 58.- DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.



- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, y que le sean aplicables especialmente el Código de Comercio, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 60.- CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas (Decreto Ley 403 de 2020).

ARTÍCULO 61.- RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 62.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación en los términos de Ley la inspección y vigilancia sobre la aplicación de las políticas y la normatividad ambiental; y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos a ella asignados que puedan tener efectos en deterioro ambiental.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 63.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.



ARTÍCULO 64.- PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y las rentas de La CRQ, se componen por:

- A.** El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- B.** Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- C.** El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- D.** Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- E.** Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- F.** El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el ARTÍCULO 88 de la Constitución Nacional.
- G.** El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- H.** Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- I.** Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- J.** Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- K.** Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- L.** Los recursos provenientes del crédito.
- M.** Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.



- N. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- O. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARÁGRAFO: Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuir las de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 65.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL: La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o complementen.

El estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o complementen le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 66.- CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que La Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

TÍTULO VII DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 67.- LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LA CRQ

ARTÍCULO 68.- DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen, complementen, o reglamenten.

ARTÍCULO 69.- DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en Estatuto General de Contratación Pública, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan, modifiquen, o adicione.

ARTÍCULO 70.- JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6º de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen, o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 71.- RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN: Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán ser publicados en el Boletín, o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación, y deberán notificarse y comunicarse en los términos del CPACA.

ARTÍCULO 72.- RECURSOS: Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procede únicamente el recurso de reposición.

En los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.



TÍTULO IX
REGULACIONES AMBIENTALES
CAPÍTULO I
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 73.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

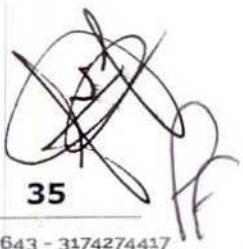
Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos:

- A. El Plan de Gestión Ambiental (PGAR).
- B. Plan de Acción Cuatrienal (PAC).
- C. Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

CAPÍTULO II
ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 74.- SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL: La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

ARTÍCULO 75.- EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.


35

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de La entidad y El Boletín Ambiental serán los medios preferentes de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 77.- VIGENCIA: El presente Acuerdo de Estatuto Corporativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Q., a los DOCE (12) días del mes de Diciembre del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA
PRESIDENTE DESIGNADO ASAMBLEA CORPORATIVA



PAULA ANDREA FRANCO HOYOS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO